



Municipalidad  
de  
**San Isidro**

*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 195

**SAN ISIDRO, 10 MAYO 2017**

**EL ALCALDE DISTRITAL;**

**VISTO:**

El Informe N° 409-2017-0830-SLSG-GAF/MSI de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales y Informe N° 028-2017-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 31 de enero de 2017, la Municipalidad de San Isidro y el CONSORCIO MORLAN E.I.R.L. suscribieron el Contrato N° 020-2017-MSI por el monto de S/ 136,100.00 (Ciento treinta y seis mil cien con 00/100 soles) para la prestación del "Servicio de suministro y colocación de cristal incoloro en ocho módulos de la Sub Gerencia de Serenazgo de la Municipalidad de San Isidro", por el plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios, como resultado del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 099-2016-SLSG/MSI;

Que, mediante Oficio N° 107-2017-0300-OCI/MSI de fecha 03 de marzo de 2017, el Órgano de Control Institucional comunica a la Entidad, que en el marco de la acción simultánea a la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada N° 99-2016-SLSG/MSI se ha identificado la existencia de un hecho que requería de la adopción inmediata de medidas preventivas, esto debido a que mediante Acta de Verificación Física de fecha 08 de febrero de 2017 se evidenció que la cantidad de cristal templado incoloro requerido en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 099-2016-SLSG/MSI (conformante del Contrato N° 020-2017-MSI), era mayor a lo realmente necesario para el cumplimiento de la finalidad del contrato;

Que, luego de las verificaciones efectuadas, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 045-2017-0800-GAF/MSI de fecha 13 de marzo de 2017, se aprobó la reducción de la prestación del "Servicio de suministro y colocación de cristal incoloro en ocho módulos de la Sub Gerencia de Serenazgo de la Municipalidad de San Isidro" por el importe de S/ 29,424.58 (Veintinueve mil cuatrocientos veinticuatro con 58/100 soles), equivalente al 21 6198% del Contrato N° 020-2017-MSI, cuyo monto materia de reducción se encontraba sustentada en el Informe N° 074-2017-0832-EFSG-SLSGS-GAF/MSI emitido por el Equipo Funcional de Servicios Generales de fecha 09 de marzo de 2017;

Que, mediante Informe N° 409-2017-0830-SLSG-GAF/MSI de fecha 20 de abril de 2017, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, ha comunicado a la Gerencia de Administración y Finanzas que posterior a la emisión de la Resolución que aprobó la reducción de la prestación del Contrato N° 020-2017-MSI, el Equipo Funcional de Servicios Generales a través de su Informe N° 113-2017-0832-EFSG-SLSG-GAF/MSI de fecha 11 de abril de 2017, ha señalado que de la reevaluación efectuada por el Coordinador de Mantenimiento de Locales el monto deducible al Contrato es de S/ 20,439.98 (Veinte mil cuatrocientos treinta y nueve con 99/100 soles), por lo que al existir una incongruencia con el monto aprobado recomienda se declare la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 045-2017-0800-GAF/MSI;





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, en atención a lo mencionado, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Informe N° 028-2017-0800-GAF/MSI del 21 de abril de 2017, señala que la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 045-2017-0800-GAF/MSI estaría contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado, en razón a que no se encontraría sustentada con información exacta y precisa, por lo que recomienda se evalúe la declaratoria de nulidad de dicha Resolución;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y su Reglamento por orden de la Entidad o a solicitud del contratista para alcanzar la finalidad del Contrato, la misma que no debe afectar el equilibrio económico financiero del contrato, caso contrario la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer el equilibrio en atención al Principio de Equidad el cual establece que *"las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión de interés general"*;

Que, el numeral 34.2 del precitado artículo, establece que de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar la reducción de prestaciones en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto contractual, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, en concordancia con el artículo 139° del Reglamento, luego de sustentada la necesidad de ordenar la reducción de la prestación, corresponde al Titular de la Entidad disponer la ejecución de dichas prestaciones, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. Cabe señalar, que el tercer párrafo del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado establece (con ciertas excepciones) que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante Resolución, la autoridad que la dicha norma le otorga;

Que, considerando lo antes señalado, las Entidades pueden disponer la reducción de prestaciones previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, es decir, que sea para alcanzar la finalidad del Contrato, que se encuentre debidamente sustentado, y que no afecte el equilibrio económico financiero del Contrato, en atención al principio de equidad;

Que, revisado los considerandos de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 045-2017-0800-GAF/MSI, el monto materia de reducción de la prestación se sustenta en la opinión técnica emitida por el Equipo Funcional de Servicios Generales, a través del Informe N° 074-2017-0832-EFSG-SLSG-GAF/MSI que determinó que la reducción de la prestación del Contrato N° 020-2017-MSI ascendía a S/ 29,424.58 (Veintinueve mil cuatrocientos veinticuatro con 58/100 soles). El informe señalado no realiza un análisis para la obtención de dicho resultado, sin determinar el valor en función a las prestaciones no ejecutadas por el contratista, requisito adicional establecido para la reducción de prestaciones conforme la opinión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) - Opinión N° 156-2016/DTN que señala: *"La reducción de prestaciones requiere -además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento - que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, (...) y que el objeto de la reducción sean prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas"*.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales indican que posterior a la emisión de la Resolución GAF, mediante Informe N° 113-2017-0832-EFSG-SLSG-GAF/MSI, el Equipo Funcional de Servicios Generales ha señalado que se realizó una reevaluación de los trabajos ejecutados por el contratista, y ante los metrados y metas no ejecutadas determinó un monto deducible de S/ 20,439.98 (Veinte mil cuatrocientos treinta y nueve con 98/100 soles), el cual difiere del inicialmente determinado. Cabe señalar que la determinación del valor de las reducciones es competencia del área usuaria, por lo que es un aspecto en el cual no se pronuncia esta Gerencia;

Que, al existir una discrepancia entre el valor de la reducción de la prestación del contrato en cuestión aprobada por la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 045-2017-0800-GAF/MSI y la determinada posteriormente por el Equipo Funcional de Servicios Generales, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales y la Gerencia de Administración y Finanzas, quienes señalan que el valor correcto sería el determinado en el Informe N° 113-2017-0832-EFSG-SLSG-GAF/MSI, se determina que la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 045-2017-0800-GAF/MSI, no se encontraría debidamente sustentada y por lo tanto no se encontraría conforme a la normativa de contratación pública aplicable al caso concreto;

Que, la nulidad del acto administrativo, el artículo 10 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo en General, establece que *"son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a la leyes o a las normas reglamentarias"*;

Que, el numeral 202.1 del artículo 202 de la misma norma establece que: *"en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público"*;

Que, en tal sentido, estando a que el Informe N° 074-2017-0832-EFSG-SLSG-GAF/MSI, que sirvió de sustento técnico para la aprobación de la reducción de la prestación del "Servicio de Suministro y Colocación de Cristal Incoloro en ocho módulos de la Sub Gerencia de Serenazgo de la Municipalidad de San Isidro" (efectuada a través de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 045-2017-0800-GAF/MSI) no señala en que se basó el análisis para determinar el monto materia de reducción de las prestaciones, resulta procedente declarar la Nulidad de Oficio del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 045-2017-0800-GAF/MSI, al haberse contravenido la normas legales en materia de Contrataciones del Estado de obligatorio cumplimiento, y en consecuencia la nulidad de las actuaciones derivadas del mismo;

Que, la nulidad de oficio es declarada por el funcionario jerárquico superior al que expide el acto a invalidarse, de conformidad con el numeral 202.2 del artículo 202 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; sin embargo, considerando que la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 045-2017-0800-GAF/MSI que aprobó la Reducción de prestación del Contrato N° 020-2017-MSI se emitió en uso de las facultades delegadas por el Titular de la Entidad a través de Resolución de Alcaldía N° 004, de fecha 06 de enero de 2016, corresponde a éste declarar la nulidad del acto cuestionado contenido en la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N°





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

045-2017-0800-GAF/MSI de fecha 13 de marzo de 2017. Para tal fin de se debe expedir la correspondiente Resolución de Alcaldía;

Que, es preciso señalar que el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, establece que la Resolución que declare la nulidad dispone además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido en los casos que se advierta ilegalidad manifiesta; por lo que corresponderá disponer en el resolutivo lo concerniente para iniciar las acciones correspondientes a fin de determinar la responsabilidad que hubiere lugar;

Que, de conformidad con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0271-2017-0400-GAJ/MSI;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 045-2017-0800-GAF/MSI de fecha 13 de marzo de 2017 y en consecuencia nulos los actos derivados como resultado de la misma, por la causal de contravención a las normas legales de Contrataciones del Estado, conforme lo sustenta lo establecido en el artículo 202.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, debiendo retrotraerse sus efectos al momento en que se produjo el vicio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que la Gerencia de Recursos Humanos, a través de la Secretaría Técnica Disciplinaria, realice el correspondiente procedimiento de deslinde de responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que intervinieron y/o participaron en los hechos que derivaron en la nulidad de Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 045-2017-0800-GAF/MSI.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Alcalde